

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

I- TÉNGASE POR RECIBIDO Y AGREGADO.

Escrito presentado en fecha ocho de julio del año dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado , [REDACTED] Apoderado Especial de A. MERANINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L., por medio del cual se pronuncia respecto a lo resuelto en el auto de las doce horas y tres minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, quien expresó en lo pertinente lo siguiente: 1- Respecto a la cancelación del registro del producto MACROPEN SUSPENSIÓN 250 MG/ 5 ML, estar de acuerdo con su cancelación; 2- Respecto al producto TERACLOX 500 MG CÁPSULAS, aclaró que dicho producto no es propiedad de su representada, por lo tanto solicita se rectifique la resolución y el procedimiento de cancelación, del producto en referencia.

II- CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD.

Respecto a las Peticiones Formuladas sobre el producto TERACLOX.

Respecto a lo alegado por el licenciado [REDACTED], referente a que la sociedad cuya postulación ostenta, no es titular del producto TERACLOX 500 MG CÁPSULAS; esta Unidad solicitó colaboración vía correo electrónico a la División de Registro Sanitario de esta Dirección, obteniéndose respuesta en el sentido que lo alegado es conforme a lo contenido en el expediente registral; por tanto, resulta procedente se rectifique el auto emitido a las doce horas y tres minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno y se deberán realizar las actuaciones correspondientes a efecto de hacer del conocimiento de lo acordado por la Junta de Delegados de esta Dirección al titular del producto señalado.

III- CONCLUSIÓN.

Por las razones antes indicadas, y en base a las disposiciones legales siguientes artículo 11, 19, 65, 69, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3,4, 6 letra d y e, 35 letra k de la Ley de Medicamentos; 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos; 40 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE**:

A- Admítase el escrito relacionado en el romano I, de la presente resolución.

B- Rectifíquese el auto emitido a las doce horas y tres minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en el sentido que la sociedad A. MERANINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.R.L., no es la titular del producto TERACLOX 500 MG CÁPSULAS con número de registro sanitario F002905022003.

